

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



9-2006

Año XXX

10 de mayo de 2006

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 5062

JUEVES 6 DE ABRIL DE 2006

ArtículoPágina

ARTÍCULO ÚNICO. PROYECTO DE LEY Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados. Criterio de la UCR2

SESIÓN ORDINARIA N.º 5063

MARTES 18 DE ABRIL DE 2006

1. INFORMES DE DIRECCIÓN6
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta para realizar foro sobre el actual contexto político nacional ... 6
2. VISITA. Representantes de la JAFAP, el CICAP y la Oficina de Recursos Humanos6

SESIÓN ORDINARIA N.º 5064

MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 2006

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 5058 y 50597
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Conformación de comisión especial para organizar un foro de análisis del actual contexto político nacional y los desafíos para el quehacer de la Universidad de Costa Rica.7
3. TRATADO DE LIBRE COMERCIO. Publicación del acuerdo del Consejo Universitario7
4. AGENDA. Modificación9
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes9
6. COMISIÓN ESPECIAL. Revisión integral del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. ...9

RECTORÍA

RESOLUCIÓN 2340-2006. Directrices con respecto al personal ex- becario de la Universidad de Costa Rica.14

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN 7875-2006. Facultad de Derecho. Normas de exámenes especiales para equiparación de estudios ..16

RESOLUCIÓN 7877-2006. Facultad de Derecho. Normas de exámenes especiales para equiparación de estudios ..16

CORRECCIÓN Y ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7714-200516

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 5062

Celebrada el jueves 6 de abril de 2006

Aprobada en la sesión N.º 5058 miércoles 3 de mayo de 2006

ARTÍCULO ÚNICO. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-10, Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto “*Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados*”. Expediente 15.646

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. Mediante oficio del 27 de marzo de 2006 suscrito por el diputado German Rojas Hidalgo, Presidente de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda, y dirigido a la señora Rectora, se solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto denominado *Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados*: Expediente 15.646
3. La Rectoría elevó el presente proyecto para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular (R-1984-2006 del 30 de marzo de 2006).
4. La Dirección del Consejo Universitario, con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión N.º 4842, artículo 7, del 29 de octubre de 2003, procede a conformar una comisión especial coordinada por el Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, miembro del Consejo Universitario (CE-P-06-006 del 3 de abril de 2006).
5. El proyecto de Ley en consulta es otra versión, con un espíritu diferente a la que fue consultada a la Universidad de Costa Rica por la misma Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda, el 21 de febrero de 2005, en la que se emitió el criterio de la Institución en la sesión N.º 4978, artículo 2, del 10 de mayo de 2005.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del diputado German Rojas Hidalgo, Presidente de la Comisión con Potestad

Legislativa Plena Segunda, que el proyecto de ley denominado *Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados*: Expediente 15.646, desnaturaliza la Universidad como institución, se aprovecha de los recursos públicos, contribuiría al deterioro de la calidad de la Educación Superior Universitaria y viola la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, razones por las cuales esta Institución recomienda RECHAZAR este proyecto y archivarlo, para sacarlo del conocimiento del plenario legislativo.

Lo anterior, se sustenta en las siguientes argumentaciones:

CONSIDERACIONES GENERALES

Previo a iniciar este análisis, es importante destacar que estas consideraciones se refieren, principalmente, a lo que involucra a las instituciones de educación superior:

La oferta educativa privada ha venido creciendo de manera vertiginosa. Su crecimiento no puede estar promovido por mínimos de calidad, mínimos de funcionamiento y mínimos de requisitos administrativos. En general, la problemática existente se refleja en un desconocimiento del número y el tipo de profesional que se requiere en el país, lo que se expresa en una sobreoferta de profesionales en algunos campos, acompañada de serias dudas en cuanto a su calidad académica. Ambas condiciones tienen su origen en un mismo punto: fallas en la planificación de la educación superior, la cual no se va a solucionar solo con leyes, con establecimiento de exámenes de incorporación o alguna “inspección” cosmética. Este es un asunto que remite, de manera urgente a la definición de políticas de Estado en el campo de la Educación Superior, que sean definidas desde la más alta convocatoria social.

El título del proyecto y el artículo primero señalan que su objetivo principal es establecer los alcances de la inspección estatal sobre las instituciones de enseñanza privada; no obstante, este propósito no corresponde a su contenido, por cuanto lejos de convertirse en un instrumento de inspección es un instrumento de legitimación de los privilegios e impunidad que, en materia de calidad académica, existen en la actualidad en algunos centros privados de educación superior. En ese marco, este proyecto no logra de ninguna manera regular el problema actual de la masificación sin planificación de la educación superior costarricense privada.

Lo anterior significa que, en vez de regular, abre portillos que acentúan la desregulación existente en esa materia y magnifica la

posibilidad de autorregulación institucional, marginando un papel que constitucionalmente le corresponde al Estado, ya que este debe salvaguardar, como lo dice la Sala Constitucional, el interés público. (Sala Constitucional, Voto 9835-01) Por ejemplo, no se mencionan con suficiente precisión los requisitos que garanticen la sostenibilidad de las instituciones privadas de educación superior para poder ser reconocidas por el Ministerio de Educación Pública. Al dejar esto a la libre, prácticamente cualquiera puede formar una universidad privada teniendo al CONESUP (instancia creada por la Ley 6693 y a la que este proyecto de ley subsume) solo para que le aprueben los cursos o programas académicos.

Por otra parte, no se hace mención de las responsabilidades de los entes privados ante las organizaciones de inspección. Por ejemplo, no se incluye un artículo que los obligue a la rendición de cuentas, a brindar información a estos entes, como por ejemplo datos estadísticos, (matrícula, aprobados, reprobados), etc. En este punto, se destaca que la carencia de información ha constituido un grave problema cuando se estudia el impacto de la educación superior en el país ya que, actualmente, no se obtienen datos precisos acerca de las universidades privadas.

En el marco de una desregulación completa, podríamos caer en el riesgo de que si el Estado, de manera hipotética y contradictoria con esa posición, asegurara los recursos para el acceso universal a la educación a todo nivel, entonces aquellos que sientan sus intereses lesionados podrían reclamar el trato desigual para con sus negocios, generando cuantiosas indemnizaciones compensatorias en perjuicio de la sociedad costarricense.

En otro escenario, los inversionistas privados adquirirían derechos y privilegios que el Estado costarricense históricamente se ha reservado como parte de su función reguladora, en particular en aquellas áreas que afectan derechos fundamentales de las personas como lo es la educación.

El artículo 42 del proyecto señala que las funciones de las universidades privadas son la docencia, investigación, y acción social, pero no se legisla, por ejemplo, sobre el ¿qué? y ¿cómo? de la investigación. Por ejemplo, si se hace investigación con sujetos humanos, no se señala la importancia del establecimiento del "consentimiento previo" o de la obligación de conformar comisiones de ética que vele por las buenas prácticas en investigación. Además, no se establecen acciones para los incumplimientos de dicho artículo, es decir, una entidad que solo haga Docencia, o que no tenga Artes y Letras ¿seguirá estando dentro del marco legal?

Sobre este punto, en criterio de la Universidad de Costa Rica, debemos frenar la creación y fomento de actividades mercantiles

que pretenden llamarse "universitarias" y dejar reservada dicha categoría únicamente a aquellas instituciones de enseñanza superior públicas o privadas que realmente muestren que ejercen a cabalidad la docencia, la investigación y la acción social, no solamente la docencia, lo cual implicaría, de alguna manera, desnaturalizar la institución universitaria.

En la supuesta inspección que se pretende realizar a las instituciones de enseñanza privada se invisibiliza la responsabilidad del Consejo Nacional de Educación y se trata de homologar paradigmas de educación regidos por normativas diferentes, ya que la educación pública se rige por el derecho público y su fin es SATISFACER EL FIN PÚBLICO mientras que la privada por el derecho privado y mercantil y su fin principal es EL LUCRO.

En concordancia con lo anterior, la actividad universitaria pública, además de la docencia CON VISIÓN HUMANÍSTICA, involucra la investigación, acción social, proyección a la comunidad y educación continua. Desde la creación de la Universidad de Costa Rica en 1940, ha sido una preocupación institucional generar espacios de investigación como una forma de contribuir con el desarrollo de la sociedad costarricense, lo que le ha permitido adquirir una amplia tradición en este campo.

Solamente por citar dos ejemplos del quehacer universitario público, durante sus treinta años de creación, la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica ha ejecutado más 4272 proyectos de investigación, 145 programas de investigación y 706 actividades promovidas por el quehacer de la investigación, que han contribuido a la generación del conocimiento en todos los campos, así como en el desarrollo nacional e internacional. Hoy en día, aproximadamente el 70% de la investigación que se realiza en nuestro país es generada por nuestra Institución. En lo que se refiere a acción social, anualmente, se realizan más de 900 iniciativas entre proyectos y cursos que aprovechan directamente más de 500.000 personas en todo el territorio nacional (Proyectos de extensión académica -cultural, docente, trabajo comunal universitario-; medios de comunicación, divulgación e información; programas institucionales interdisciplinarios - Programa de Atención Integral en Salud: PAIS, Programa del adulto mayor, Centros Infantiles Laboratorio, Programa de estudios de los derechos de la niñez y de la adolescencia), y otros.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 1. Procura establecer los alcances de la inspección del Estado sobre las instituciones de enseñanza privada, desarrollando lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política. Este último artículo establece que se garantiza la libertad de enseñanza, no obstante, **todo** centro docente privado debe estar bajo la inspección del Estado.

En lo que se refiere a la educación superior universitaria, que es la materia que interesa comentar, el proyecto de ley minimiza la labor de inspección y potencia la autonomía o independencia de los establecimientos privados de educación superior. En otras palabras, reduce la actividad de inspección por parte del Estado a una simple autorización para el inicio de las actividades de tales establecimientos y, a partir de ello, tendrán plena libertad para desarrollar sus actividades (véase artículo 58).

Por lo tanto, conforme a lo que propone este proyecto, el Estado estaría renunciando prácticamente a inspeccionar las actividades de los centros privados de enseñanza superior.

Artículo 4, incisos e) y f). La finalidad de la inspección descrita en este artículo no resulta aplicable a la enseñanza superior. No es admisible que una de esas finalidades sea la de evitar “la propagación de doctrinas contrarias al orden democrático social y republicano del país y de evitar el proselitismo político en la enseñanza”. Esta propuesta entra en contradicción con el ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión de las ideas que se ha dado por garantía constitucional.

Artículo 8. Establece que las normas reguladoras internas del proceso educativo formativo es atribución exclusiva del centro docente privado. Solo en caso de omisión se aplicarían las normas del Ministerio de Educación Pública. La inspección, en lo que resultara aplicable fuera de la educación superior, quedaría relegada a verificar el cumplimiento de las disposiciones internas, fueran cuales fueran. Esto va acorde con la disminución de la inspección y con el fortalecimiento de la independencia de los centros educativos privados, que pareciera ser el espíritu que inspira al proyecto de ley.

Artículo 12. Establece un deficiente sistema de financiación para los dos órganos que se crean: Consejo para la Inspección de la Educación Privada (CIEP) y CONESUP. Una ley no puede obligar a que en el Presupuesto se establezca determinada partida. No es procedente que tales órganos sean financiados con “la ayuda” de las instituciones del Estado; cada institución tiene presupuesto propio y finalidades propias y no puede estar desviando partidas para financiar a órganos adscritos al Ministerio de Educación Pública, con personería jurídica instrumental (artículo 10), pero sin contenido presupuestario.

Artículo 47. En la redacción de este artículo se confunde la libertad de enseñanza con la autonomía universitaria propia de las Universidades estatales. Desde luego que la libertad de enseñanza es un elemento importante, pero no es el único contenido de la autonomía universitaria.

La autonomía garantiza las condiciones indispensables para que una Universidad pueda cumplir con los objetivos que le corresponden connaturalmente. Una Universidad privada, que podría ser establecida con una finalidad abierta y principalmente

lucrativa, no puede ostentar todas las atribuciones propias de la independencia o autonomía que la Constitución Política otorga a la Universidad de Costa Rica y a las otras Universidades estatales.

En este artículo, se agrega al final que tal asimilación se hace “sin detrimento de lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución y esta ley”. En este punto, la inspección estatal, como tal, habría quedado reducida a nada más que la autorización inicial.

Artículo 48. En este artículo, resulta inaceptable la distinción efectuada entre efectos docentes, académicos, investigativos y de extensión, y los efectos de carácter profesional. El reconocimiento de títulos obtenidos en el extranjero no puede ser solo para los primeros efectos. Si ello se admitiera, resultaría que con total discrecionalidad cualquier universidad privada podría reconocer un título y, con la aprobación y agregación de unas cuantas materias más, expedir un título válido para el ejercicio profesional. Esta labor se haría sin que existiese posibilidad de inspección alguna.

En el mismo artículo se autoriza a las universidades privadas para que efectúen las mismas actividades que realizan las Universidades estatales. No se puede extender una autorización en blanco como esta. Piénsese en que una universidad privada no podría venir a instalar un laboratorio como el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LANAMME) y ejercer la fiscalización de la red vial nacional, por poner un ejemplo concreto.

Artículo 49. Este artículo no aclara a qué tipo de solicitudes se está refiriendo.

Artículo 50. Limita drásticamente cualquier actividad de inspección estatal que quisiera realizar CONESUP.

Artículo 59. Se viola gravemente la autonomía constitucional de las Universidades estatales al obligarlas a reconocer como equivalentes los estudios efectuados en universidades privadas. La Universidad de Costa Rica no puede ser obligada a reconocer “a ciegas” determinadas materias cursadas y aprobadas en otras instituciones. Esta Institución está obligada, por seriedad institucional y por responsabilidad para con la Patria, a verificar la calidad de los estudios realizados, sin perjuicio de rechazar cualquier equiparación o de sujetarla a un detenido examen para bastantear la existencia de conocimientos suficientes.

Una Ley no puede interferir dentro del régimen académico-docente de las Universidades estatales.

Artículo 60. Carece de todo sentido lógico que dos Rectores o Rectoras de Universidades estatales se encarguen de las funciones atribuidas al CONESUP. En este punto, es importante destacar que no se puede perder de vista el alto nivel que a estos

cargos les corresponde en la sociedad costarricense. Las Universidades estatales podrían, voluntariamente, aceptar determinado tipo de funciones u obligaciones adicionales a las propias; sin embargo, no es posible que la Ley venga a imponerles funciones que los obligasen a descuidar o desatender las propias. Esta obligación contraría la independencia funcional atribuida por el artículo 84 de la Constitución Política, a las universidades estatales.

Si a CONESUP le correspondiera verdaderamente la inspección estatal de las universidades privadas, tendría que tener atribuciones suficientes para ello y posibilidades efectivas de ejercitar la autoridad. Resulta imposible que los Rectores o las Rectoras de las Universidades estatales que integren el CONESUP tengan posibilidad efectiva de orientar correctamente la labor de inspección. Serían dos votos de cinco posibles. Su participación en minoría solo serviría para “legitimar” indebidamente las actuaciones de CONESUP.

Además, ¿cómo podría atribuirse la función de inspección estatal de las universidades privadas a dos Rectores o Rectoras de estas mismas instituciones privadas? Serían jueces y partes.

Por otra parte, se elimina la participación de la Federación de Colegios Profesionales dentro de la integración del CONESUP, lo cual es muy grave, por cuanto su papel fiscalizador ha sido relevante en esta instancia desde su creación. Los Colegios Profesionales colaboran con la sociedad costarricense desde el CONESUP, aportando una labor productiva, en términos de fiscalización y seguimiento, coadyuvando con los instrumentos técnicos de análisis de cantidad y calidad en la formación de los profesionales.

Artículo 61

Inciso c). Resulta inaceptable que se incrementen en tal magnitud las funciones de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) y quede obligada a rendir informes a CONESUP al igual que lo indican los artículos 62 in fine y 70.

Inciso k). Es una disposición abierta, al remitir a cualquier otra ley, produce inseguridad jurídica porque no se sabe a cuál ley es a la que se remite.

Artículo 68. inciso b). Se introduce el concepto de “aula desconcentrada” como un servicio a distancia sin que las instituciones estén formalmente establecidas como tales. Más allá de aspectos metodológicos y de las técnicas didácticas, esta propuesta abre las posibilidades de que las instituciones educativas privadas estén autorizadas ex ante a desarrollar iniciativas sin que medien controles de calidad en la gestión académica.

Artículo 72. A pesar de que la redacción de este artículo parece tratar de proteger los intereses de los estudiantes, existe una preocupación en el sentido de que podría resultar aun más perjudicada la sociedad costarricense al impedirse el cierre inmediato de una carrera en la que se haya comprobado irregularidades, ya que estos profesionales serían contratados por las distintas empresas o instituciones. Si como posible escenario utilizamos una carrera del área de la salud, las consecuencias podrían ser incommensurables.

Artículo 82. Es inadmisibles que el Ministerio de Educación Pública asuma el pago de salarios u otros conceptos de un centro docente privado. En este punto, la Contraloría General de la República ha sido contundente en cuanto a la improcedencia de que existan transferencias de fondos públicos a instancias privadas, con consecuentes inequidades en esa acción. (Informe DFOE-EC-2/2006)

Capítulo III, “Sanciones Administrativas”

Tal y como su nombre lo indica son sanciones administrativas y como tales deben cumplir con el Principio de Legalidad. El proyecto de ley enuncia las sanciones pero no es suficientemente claro, se sanciona al ente privado pero quienes realizan conductas son las personas humanas. El (...) incumplimiento de las disposiciones de esta ley por parte de los centros docentes privados (...), quienes incumplen, no son los centros privados sino las personas que los administran, en otras palabras en el proyecto existen una serie de sanciones administrativas en donde el presupuesto no es claro, preciso y delimitado para que entonces pueda acreditarse la sanción o sanciones que enuncian.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5063

Celebrada el martes 18 de abril de 2006

Aprobada en la sesión N.º 5068 miércoles 3 de mayo de 2006

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección. El señor director se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Justificación de la ausencia de la Dra. Yamileth González a la sesión plenaria.

El M.Sc. Alfonso Salazar comunica que la Dra. Yamileth González no podrá estar presente en la sesión, debido a que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) tiene una reunión en Nicoya. Además, aprovechará su visita a Guanacaste para participar en unas reuniones en la Sede que la Universidad tiene en esa provincia.

- b) Publicación del acuerdo tomado por el Consejo Universitario sobre el TLC.

El Presidente de la Junta Directiva de la Corporación Arrocera Nacional, señor Óscar Campos Chavarría, envía una nota en la que solicita respetuosamente al Consejo Universitario publicar en algunos de los medios escritos de comunicación nacional el acuerdo tomado sobre el TLC.

- c) Mesa redonda “Responsabilidad Social Empresarial: el caso de la Península de Papagayo”.

El Gerente del Programa de Relaciones Comunitarias “Creciendo Juntos” de la Península de Papagayo, invita a una mesa redonda “Responsabilidad Social Empresarial”: El caso de Península Papagayo”, el jueves 20 de abril a las 6 p. m., en el Auditorio de la Universidad de Costa Rica, Sede de Guanacaste. La licenciada Ernestina Aguirre V. asistirá en representación del Consejo Universitario.

- d) Informe del Asesor Legal del Consejo Universitario

El licenciado Esteban Pérez Cedeño, Asesor Legal del Consejo Universitario, envía el informe sobre su participación en los Cursos de Posgrado organizados por la Universidad de Castilla-La Mancha, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia y la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. Apoyo económico ratificado en la sesión 5044, 13, del 14 de diciembre del 2005.

- e) Análisis de la demanda de profesionales en el periódico *La Nación*, en el 2005

La Oficina de Planificación de la Educación Superior, OPES, envía el documento denominado “Análisis de la demanda de profesionales en el periódico *La Nación*, en el 2005”.

- f) Foro “Agenda ambiental e hídrica 2006-2010”

El Ministerio de Ambiente y Energía envía una nota, por medio de la señora Yamileth Astorga, coordinadora de

PROGAI de la Universidad de Costa Rica, en la que invita al foro “Agenda ambiental e hídrica 2006-2010”.

- g) Actos de graduación en Guápiles y Limón

Se refiere a la participación de un representante del Consejo Universitario en los actos de graduación en el Recinto de Guápiles y la Sede de Limón.

- h) Informe de Miembros

Se realizan informes y comentarios sobre los siguientes asuntos: fallecimiento del señor Édgar Fernández, chofer de la Universidad de Costa Rica, y enfoque que el Semanario *Universidad* le dio a la informaciones sobre el acuerdo del Consejo Universitario en torno al TLC. Con respecto a este segundo tema, el Consejo Universitario **ACUERDA** que la Dirección de este Órgano envíe una nota al Semanario *Universidad*, en la cual dará énfasis en el procedimiento que se siguió para llegar al acuerdo de recomendar el rechazo al TLC.

Minuto de silencio

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Sr. Édgar Fernández Mora.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** continuar, en la próxima sesión, con el análisis y discusión de la propuesta PM-DIC-06-02, presentada por el MBA Wálther González Barrantes y el Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, para realizar un foro de análisis del actual contexto político nacional y los desafíos para el quehacer de la Universidad de Costa Rica, y recibir de forma inmediata la visita del Lic. Carlos Castro, Jefe de la Sección de Desarrollo Humano, y el M.Sc. Mario Arroyo Jiménez, Gerente General de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario recibe la visita del Lic. Carlos Castro, Jefe de la Sección de Desarrollo Humano; el M.Sc. Mario Arroyo Jiménez, Gerente General de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, y representantes del CICAP, quienes presentarán el proyecto sobre la charla, *Economía familiar, medio para vivir con sobriedad*, dirigida al personal administrativo de la Universidad de Costa Rica.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5064

Celebrada el miércoles 19 de abril de 2006

Aprobada en la sesión N.º 5068 del miércoles de 2006

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.os 5058 y 5059, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario continúa con el análisis y la discusión de la propuesta presentada por el MBA Wálter González Barrantes y el Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, en la sesión 5063, del martes 18 de abril de 2006, artículo 2, para realizar un foro de análisis del actual contexto político nacional y los desafíos para el quehacer de la Universidad de Costa Rica (PM-DIC-06-02).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- El Estatuto Orgánico, dentro de la declaración de principios, propósitos y funciones de la Universidad de Costa Rica, establece:

Artículo 3.- El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

Artículo 4.- Para este propósito, la Universidad estimulará la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva en los miembros de la comunidad costarricense, que permita a los sectores populares participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.

- 2.- Las Políticas de la Universidad de Costa Rica para el año 2006 dictan que:

La Universidad de Costa Rica apoyará y fortalecerá el intercambio de ideas, conocimientos y opiniones entre los diversos estamentos e instancias que la conforman y promoverá su difusión a través de sus medios de comunicación colectiva.

- 3.- Es necesario continuar promoviendo el análisis del actual contexto político nacional y los desafíos que representa esta situación para el quehacer de la Universidad de Costa Rica, en el marco del cambio de Gobierno a partir del 8 de mayo.

ACUERDA:

- 1.- Integrar una comisión que organice actividades para el "Análisis del actual contexto político nacional y los desafíos para el quehacer de la Universidad de Costa Rica". Esta Comisión será coordinada por un miembro del Consejo Universitario y estará conformada por tres integrantes del Consejo Universitario, un miembro del Consejo de Rectoría

y tres miembros de la comunidad universitaria, propuestos por la coordinación de la comisión.

- 2.- Designar como integrantes de la Comisión a los siguientes miembros del Consejo Universitario, la Dra. Montserrat Sagot, el MBA Walther González y el Dr. Luis Bernardo Villalobos, quien coordinará.
- 3.- La Comisión presentará al Consejo Universitario una propuesta de actividades en un plazo no mayor de dos meses.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce una propuesta de la Representación Estudiantil, oficio PM-DIC-06-03, en torno a la resolución del Consejo Universitario sobre el TLC.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico, en su artículo 3, establece: "*El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo*".
2. A solicitud de miembros de la comunidad universitaria y nacional, se estima conveniente una amplia divulgación y la publicación en la prensa nacional del acuerdo tomado en la sesión 5058, artículo 6, del 28 de marzo de 2006, en relación con el Proyecto de ley Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, expediente 16.047.

ACUERDA:

1. Publicar en la prensa nacional, el 1 de mayo de 2006, la siguiente síntesis del acuerdo tomado en la sesión N.º 5058, artículo 6:

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*. Expediente 16.047 (R-576-2006, del 31 de enero de 2006). Este texto fue remitido por el diputado Rolando Laclé Castro, presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior (oficio de fecha 8 de diciembre de 2005).
3. El Estatuto Orgánico, en el artículo 3, establece como propósito de la Universidad de Costa Rica el "(...) *obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo*" Adicionalmente, en el numeral 4, señala que para "(...) *este propósito, la Universidad estimulará la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva en los miembros de la comunidad costarricense, que permita a los sectores populares participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.*", por lo que, desde esta óptica y en sentido amplio, este proyecto de ley le concierne a la Universidad, no desde una perspectiva técnico-constitucional de consulta obligada de aquellas leyes que afecten su organización, sino desde un punto de vista de cumplimiento de sus potestades (poder y deber) constitucionales y los fines encomendados en la Carta Magna.
4. No parece haber existido en la historia de la legislación nacional un proyecto tan debatido, tan estudiado y tan analizado u cuestionado como lo ha sido el proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*. Expediente 16.047.
5. El proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos* define reglas supranacionales, con consecuencias políticas, económicas y sociales de largo alcance para todos los pueblos centroamericanos, en áreas claves para el desarrollo y el combate a la pobreza, como la propiedad intelectual, el ambiente, la inversión, la agricultura, los temas laborales, las disputas judiciales, las políticas públicas y el papel del Estado.
6. El proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos* contiene transformaciones radicales y profundas en la estructura y el funcionamiento del Estado costarricense, al limitar y redefinir el ejercicio de sus potestades esenciales. Estas transformaciones se traducen en pérdida de soberanía, pérdida de autonomía para establecer sus propias políticas de desarrollo, así como pérdida de la capacidad regulatoria del Estado para ordenar, conforme al interés nacional, el

desempeño de actividades productivas en su territorio. En particular, se golpea la autonomía del Parlamento costarricense para dictar las propias leyes nacionales.

7. Las decisiones que tome el país en los próximos meses, especialmente con respecto al proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*, puede afectar considerablemente y en forma irreversible el modelo de desarrollo solidario que hemos heredado de quienes nos antecedieron.

ACUERDA:

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del diputado Rolando Laclé Castro, Presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el Proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos* (expediente 16.047).

Entre las observaciones específicas, el Consejo Universitario consideró relevantes las siguientes:

- En toda la redacción del proyecto de ley se favorece, de manera sistemática, el funcionamiento libre de las empresas transnacionales en todas sus formas: capital financiero, industrias de comunicaciones, derechos de patente, etc.
- La concepción general del Tratado es la de la paridad de condiciones y oportunidades del comercio entre los países firmantes, mientras la realidad presenta enormes asimetrías en tales condiciones y oportunidades que convierten las negociaciones comerciales en relaciones desiguales, en las que los resultados tienden inevitablemente a favorecer los intereses de la parte económicamente más poderosa en detrimento de los intereses de las partes más débiles.
- El Congreso de los Estados Unidos en el proceso de aprobación (sección 102 de la HR 3045), deja claro que este convenio está por debajo de las leyes federales, estatales y locales, razón por la cual se da una asimetría jurídica, ya que Costa Rica aprueba un tratado que esta por debajo de la Constitución Política y por encima del resto del ordenamiento jurídico. Por su parte Estados Unidos lo que aprueba es un acuerdo -agreement- subordinado a todo su ordenamiento jurídico (esta ley se puede consultar en el sitio de internet oficial del Congreso de ese país).
- El hecho de que el DR-CAFTA obligue a ratificar una serie de convenios internacionales, algunos rechazados por la Asamblea Legislativa es una acción muy agresiva para el país.
- En este tratado se viola el ordenamiento nacional y el modelo de Estado y sociedad, de carácter social y

de bienestar (Estado social: producto de las reformas sociales de 1943 y 1949), por cuanto se privilegia el mercado y el modelo económico neoliberal (a partir de los años ochenta, como efecto de la crisis de la deuda externa) por encima del Estado Social (justicia social, equidad, servicios públicos: educación, salud, vivienda).

- A los países centroamericanos se les ha dicho que se ha negociado un “acuerdo comercial”, y además, de uno que les favorece, sobre todo por la consolidación de las preferencias comerciales otorgadas previamente por EE. UU. con la Iniciativa para la Cuenca del Caribe (ICC), pero el significado de comercio que se maneja es muy amplio. No abarca solamente el comercio de bienes, sino, también, áreas fundamentales de la economía y la sociedad como los servicios públicos, la propiedad intelectual, el trabajo, el medio ambiente, la forma de resolver disputas entre empresas y entre empresas y el Estado, las políticas de competencia, las inversiones y los derechos a los inversionistas, entre los más importantes. En ese sentido, el TLC debilita la democracia y con ello muchos de los derechos ya garantizados en la legislación nacional. Con estas negociaciones, más bien se fortalecen los derechos de los grupos inversores y se debilitan las capacidades de regulación interna de los gobiernos nacionales.
- Con este Tratado, Estados Unidos queda en una posición de clara ventaja, al haber conseguido, entre otros, la apertura de servicios, mayor protección a sus inversionistas, mayores plazos de protección para patentes y mayor protección para las marcas registradas, así como la desgravación acelerada o amplias cuotas de importación a productos agrícolas estadounidenses como la carne de cerdo, algunas frutas y hortalizas y sus derivados, maíz y sus derivados; y, a mayor plazo, arroz, carne de res y pollo.
- Aún cuando el proyecto se denomina *Tratado de Libre Comercio*, se desea llamar la atención que la asimetría en muchas de sus propuestas restringe el concepto de libertad en el ejercicio de la soberanía nacional.

El acuerdo de este Consejo Universitario llama la atención de las implicaciones del TLC sobre los siguientes aspectos: la contratación pública, el empleo, el mercado de seguros, la brecha entre ricos y pobres, la agricultura, la seguridad alimentaria y las zonas rurales, la propiedad intelectual, las inversiones y los servicios, la educación, las telecomunicaciones y el ambiente.

El texto completo se puede consultar en la siguiente dirección

electrónica: www.cu.ucr.ac.cr

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario la publicación de una versión impresa del texto completo del acuerdo de la sesión N.º 5058, artículo 6, y distribuirlo ampliamente en la comunidad universitaria y nacional.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día de la presente sesión para conocer de forma seguida las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales*, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: **(Ver tabla en la página 10)**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-05-24, “Revisión integral del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*”, presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

La propuesta de “Revisión integral del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*”, presentada por la Comisión Especial, requiere un análisis urgente, cuidadoso, profundo y continuo de parte del Consejo Universitario.

ACUERDA:

Analizar la propuesta de “Revisión integral del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*” en sesiones de trabajo, programadas para este efecto.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 5064, artículo 5
Miércoles 19 de abril de 2006

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Vílchez Barboza, Vivian Oficina de Bienestar y Salud	Profesional IV (1)	Santiago, Chile	04 al 05 de mayo	<i>Asiste al Encuentro Internacional de Autocuidado en Salud</i>	\$750 Pasaje parcial	\$800 Viáticos Aporte personal
Carmona Brenes, Shirley Oficina de Bienestar y Salud	Profesional IV (1)	Santiago, Chile	04 al 05 de mayo	<i>Asiste al Encuentro Internacional de Autocuidado en Salud</i>	\$750 Pasaje parcial	\$800 Viáticos Aporte personal
Guevara Cárdenas, Lilliana Escuela de Medicina Centro de Evaluación Académica	Asociada	Witzenhausen, Alemania	01 de mayo al 12 de julio	<i>University Staff Development Programme (UNISTAFF) Witzen-Hausen 2006</i> <i>Participa en el programa: capacitación y actualización de la realidad curricular de otras latitudes.</i>	\$124 Viáticos parciales \$26 Gastos de salida Total: \$150	(Sin cuantificar) Pasaje y complemento de viáticos DAAD
Hernández Elizondo, Jessenia Escuela de Educación Física y Deportes	Adjunta 1/4 de tiempo (2)	Palencia, España	18 al 21 de mayo	<i>Congreso Internacional: El aula naturaleza en la Educación Física escolar</i> <i>Presentará la ponencia: El medio natural y la Educación Física: Un estudio comparativo de diferentes componentes físicos y motrices en niños (as) con acceso o no a instalaciones deportivas en la zona de Turrialba, Costa Rica</i>	\$750 Viáticos	\$800 Pasaje Aporte personal
Coto Acuña, Fanny Oficina de Becas y Atención Socioeconómica	Profesional Jefe 1	Asunción, Paraguay	24 al 27 de abril	<i>XXXIII Seminario Internacional de Presupuestos Públicos</i> <i>La señora Coto pertenece a la Asociación de Presupuesto Público de Costa Rica y participa desde hace siete años en esta actividad.</i> <i>Además en la Oficina de Becas tiene como función el manejo y distribución de gastos de las partidas presupuestarias asignadas a esta Oficina.</i>	\$750 Pasaje parcial	\$557 Complemento de pasaje \$810 Viáticos \$300 Inscripción \$100 Gastos de salida Aporte personal Total aporte personal: \$1.767
Lobo Gamboa, Ana Patricia Sede de Occidente Centro Infantil Laboratorio Ermelinda Mora	Profesional 1	Haifa, Israel	25 de abril al 19 de mayo	<i>Asiste al Curso: Interacción Motor de la Educación Inicial.</i> <i>Aprovechará los conocimientos que adquiera para capacitar a los demás compañeros y ponerlos en práctica con los niños que atiende en el Centro Infantil Laboratorio.</i>	\$750 Viáticos parciales	\$500 Complemento de viáticos FUNDEVI \$1.318 Pasaje Aporte personal

VIÁTICOS

Sesión N.º 5064, artículo 5
Miércoles 19 de abril de 2006
Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Solano Soto, Olga Marta Escuela de Enfermería	Directora	Santo Domingo, República Dominicana	24 al 29 de abril	<i>Reunión Anual del Grupo de Profesionales de Enfermería de Centroamérica y del Caribe XIV Congreso de Centroamérica y del Caribe y IX Nacional</i> <i>Presentará tres ponencias:</i> <i>Investigación: nuevos perfiles en la formación de las enfermeras.</i> <i>Impacto de la seguridad social: ventajas y desventajas para la población y las enfermeras.</i> <i>Experiencia de la integración docencia, servicio y gremio como estrategia para la promoción del cuidado y desarrollo científico.</i>	\$750 Viáticos parciales	(Sin cuantificar) Pasaje y complemento de viáticos Organización Panamericana de la Salud
Jiménez Moya, María Nuria Sede de Occidente Centro Infantil Laboratorio Ermelinda Mora	Profesional 1	Haifa, Israel	25 de abril al 19 de mayo	<i>Asiste al Curso: Interacción Motor de la Educación Inicial.</i> <i>Aprovechará los conocimientos que adquiera para capacitar a los demás compañeros y ponerlos en práctica con los niños que atiende en el Centro Infantil Laboratorio.</i>	\$750 Viáticos parciales	\$500 Complemento de viáticos FUNDEVI \$1.318 Pasaje Aporte personal
Munguía Paiz, Rosa Instituto de Investigaciones en Ingeniería	Profesional 1	Burgos, España	10 al 12 de mayo	<i>IV Jornadas CRAI: Experiencias en el ámbito de la organización y la convergencia de servicios</i> <i>Su participación le permitirá actualizar los conocimientos en el área de los Sistemas de Información, implementación de nuevas estrategias de planificación y organización.</i>	\$750 Viáticos	\$668 Pasaje Aporte personal 150 Euros Inscripción Aporte personal \$26 Gastos de salida Aporte personal
González Ballar, Rafael Facultad de Derecho	Decano	Otawa, Canadá	01 al 03 de mayo	<i>IUCN Academy of Environmental Law</i> <i>Asiste como miembro y expositor del tema: Excelencia en la enseñanza e investigación del derecho ambiental en Costa Rica</i>	\$750 Viáticos	(Sin cuantificar) Pasaje IUCN Academy of Environmental Law

VIÁTICOS

Sesión N.º 5064, artículo 5
 iércoles 19 de abril de 2006

MONTOS SUPERIORES A LOS \$750						
NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Fernández Chaves, Carlos LANAMME	Interino Licenciado (1)	Chicago, Estados Unidos	27 al 28 de abril	<i>Asiste al Highway Bridge Design, Evaluation and Strengthening Using LRFD Es un curso de diseño y evaluación de puentes de acuerdo con las nuevas formas del LRFD 2005 la cual será aplicada para la futura gestión (evaluación) de los puentes existentes que deberá realizar el LANAMME como parte de sus funciones</i>	\$723 Pasaje \$600 Viáticos Fondo Restringido 312 Total Fondo Restringido: \$1.323	\$1.195 Inscripción Aporte personal
Briceño Meza, María Eugenia SIBDI	Directora (3)	Panamá, Panamá	26 al 28 de abril	<i>Asiste a la XI Asamblea Regional del Sistema de Información Documental Centroamericana (SIDCA-CSUCA)</i>	\$359 Pasaje \$435 Viáticos Total: \$794	
González García, Yamileth Rectoría	Rectora (3)	Santo Domingo, República Dominicana	27 al 28 de abril	<i>LIV Reunión de la Junta Directiva de la Organización Universitaria Interamericana Asiste en representación de la Institución</i>	\$790 Pasaje \$875 Viáticos Total: \$1.665	
Herrero Uribe Libia Vicerrectoría de Docencia	Vicerrectora	Estocolmo, Suecia	29 de abril al 07 de mayo	<i>Seguimiento del proyecto de investigación: Detección del ADN del citomegalovirus en plasma como marcador predictivo de enfermedad y la detección de tropismo celular de los diferentes genotipos del virus. Además visitará el laboratorio del Instituto Sueco de Control de Enfermedades donde se realiza el diagnóstico de gripe aviar en muestras de aves y humanos. Visitará el observatorio de Aves Ottenby donde aprenderá métodos de vigilancia epidemiológica y toma de muestras de aves silvestres.</i>	\$1.377,50 Pasaje \$32 Gastos de salida Total: \$1.409,50	\$750 Viáticos parciales FUNDEVI \$500 Complemento de viáticos Proyecto de Investigación 803-A3-318

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso b) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de menos de medio tiempo en propiedad.
- (3) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (4) Aprobado ad-referéndum.

EN CONSULTA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO

Se publica en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación a los artículos 91 y 126 del Estatuto Orgánico, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del mismo Estatuto.

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA <i>(Se destacan con subrayado los cambios)</i>
<p>ARTÍCULO 91. Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.</p>	<p>ARTÍCULO 91. Para ser Decano <u>o Decana</u> se requerirá ser ciudadano <u>o ciudadana</u> costarricense, tener al menos treinta años <u>de edad</u> y el rango de catedrático <u>o catedrática</u> o de profesor <u>o profesora</u> asociada <u>y ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en su campo profesional</u>. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.</p>
<p>ARTÍCULO 126. Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>ARTÍCULO 126. Los Institutos o Centros tendrán un Director <u>o Directora</u> y un Subdirector <u>o Subdirectora</u>, <u>un</u> Consejo Asesor y <u>un</u> Consejo Científico. El Director <u>o Directora</u> será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico, por un periodo máximo de cuatro años y <u>podrá ser reelegido</u> una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director <u>o Directora</u>, o Subdirector <u>o Subdirectora</u> de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se <u>podrán</u> levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director <u>o Directora</u> y <u>del</u> Subdirector <u>o Subdirectora</u> del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>

Nota: La comunidad universitaria cuenta con 30 días hábiles para enviar sus observaciones al Consejo Universitario. Pueden enviarlas a la dirección electrónica: consultaseo@cu.ucr.ac.cr

RESOLUCIÓN N.º R-2340-2006

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las dieciséis horas del día veintisiete de abril del año dos mil seis, Yo, Henning Jensen Pennington, Rector *a.i.* de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

RESULTANDO:

1. Que la Universidad de Costa Rica cuenta con un régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio. El objetivo de este régimen, tal y como lo indica el Reglamento que rige la materia, consiste en: "mejorar la condición académica de sus profesores y de sus funcionarios administrativos y permitirles realizar estudios especializados en universidades extranjeras de reconocido prestigio." (artículo 1)
2. Que a lo largo de muchos años, la institución universitaria ha enviado a su personal para que se capacite fuera del país, en los más diversos campos del saber humano. El objetivo central que busca la Universidad de Costa Rica es, además de la formación estrictamente académica, brindar a los profesionales universitarios la oportunidad de conocer otras culturas y condiciones de vida diferentes a las del medio costarricense.
3. Que el sistema de becas representa para la Universidad de Costa Rica una inversión muy alta desde el punto de vista financiero, administrativo y docente. En los últimos años, se ha realizado un incremento significativo en los montos de ayuda que se brindan a los becarios, de manera que las sumas que se invierten anualmente ascienden ya a varios miles de dólares. El propósito de esta inversión es mejorar las condiciones de vida que mantienen los becarios en el exterior y potenciar, de esa manera, una formación académica óptima.
4. Que a pesar de los innegables beneficios del régimen, la experiencia histórica también ha mostrado algunas debilidades en el programa de becas que deben ser corregidas. Así, por ejemplo, recientemente un estudio realizado por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa mostró cifras preocupantes sobre la "fuga" de algunos ex-becarios hacia ámbitos externos a la Institución. Esta circunstancia genera, sin lugar a duda, serios perjuicios, pues, aparte del incumplimiento del contrato de beca, se priva a la Institución de la posibilidad de contar con personal altamente capacitado para su labor docente, de investigación y de acción social.
5. Que la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa realizó recientemente una serie de estudios donde se diagnosticó que los principales problemas con que

enfrenta el ex-becario a su regreso a la Institución son, básicamente, los siguientes:

- a) Una regulación reglamentaria insuficiente y poco clara. Las normas que se refieren a los ex-becarios están entremezcladas (en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente) con las normas relativas a los "profesores invitados", lo que resulta, a todas luces, inadecuado, pues se agrupan regímenes de naturaleza muy distinta y propósitos diversos.
- b) Unos procedimientos administrativos complicados y que el ex-becario, por lo general, desconoce. Un ejemplo de esta situación se presenta en lo relativo a la fijación de los salarios que devenga el docente durante el primer año como "profesor invitado". (artículo 23).
- c) Una precaria motivación salarial. Este es, quizás, el problema más acucioso que enfrenta el régimen de ex-becarios de la Universidad de Costa Rica. Los estudios realizados por la Oficina de Asuntos Internacionales demuestran que, durante el primer año como profesor invitado, hay salarios que no superan el mínimo para la subsistencia. Adicionalmente, se entremezclan de una manera desordenada las composiciones salariales, de tal suerte que, por ejemplo, a una misma persona se le paga un medio tiempo como profesor invitado, un cuarto de tiempo como bachiller y otro cuarto de tiempo como licenciado interino. Esta situación, aunque es jurídicamente viable, resulta inadmisibles, de cara a principios de oportunidad y conveniencia e introduce discriminaciones en el sistema de salarios que van en contra de una sana administración de los recursos humanos. Por ello, debe corregirse inmediatamente.
- d) Una deficiente regulación contractual. Los contratos que se suscriben entre la Institución y el funcionario (sea el "contrato adjudicación de beca" o el de "prestación futura de servicios") exhiben serias deficiencias, producto, en parte, del transcurso del tiempo. Así, y tan solo para ofrecer un ejemplo, muchos de los contratos para la "adjudicación de beca" se han redactado sobre la base de una jornada de medio tiempo, a pesar de que en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio* (artículo 12) consigna, expresamente, que el becario tendrá la obligación de laborar tiempo completo para la Universidad.

CONSIDERANDO:

1. Que el salario que devengará el profesor exbecario que no se encuentre en Régimen Académico (en su condición de

Profesor Invitado para el primer año) será, en lo sucesivo, determinado por la propia Rectoría. El criterio base para fijar ese salario será el monto devengado por un Profesor Adjunto, más un porcentaje de estímulo desde un quince por ciento (15%) hasta un veinticinco por ciento (25%) que se establece, respectivamente, por el grado académico de Maestría o Doctorado que haya obtenido el exbecario. Adicionalmente, se le cancelarán -sobre la base de profesor adjunto- todos los rubros que le reconoce la Institución a sus funcionarios (anualidades, escalafones, dedicación exclusiva si se ha solicitado, etc.).

2. Que para el segundo año, el salario se calculará sobre la base de la categoría que le asigne la Comisión de Régimen Académico.
3. Que el monto devengado por el Profesor Invitado durante sus dos años de servicio tendrá una misma composición salarial. Así, si el profesor trabaja tiempo completo para la Universidad, entonces se le aplicarán las condiciones señaladas en los puntos uno y dos de esta resolución para efectos de calcular su salario. No podrá, por lo tanto, fraccionarse el salario, pues ello violentaría el principio laboral según el cual a "igual trabajo, igual salario".
4. Que a su regreso al país y para el nombramiento del Profesor Invitado (exbecario), las instancias administrativas involucradas (Unidad Académica, Oficina de Recursos Humanos, Vicerrectoría de Docencia, Oficina de Asuntos

Internacionales) velarán porque se desarrolle un procedimiento expedito que garantice la rápida incorporación del docente a la vida académica y su debida remuneración salarial.

5. Que los exbecarios, podrán acogerse a la presente resolución. Para tales efectos, deberán dirigirse en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente resolución a la Vicerrectoría de Docencia, quien coordinará con la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, para que desde allí se ejecuten las acciones de firma del nuevo contrato en los términos indicados en este documento.

POR TANTO:

1. Dispongo solicitar a las instancias administrativas involucradas en los trámites que nos ocupan, en adelante ajustar los procedimientos a las directrices expuestas supra.
2. Comuníquese la presente resolución a la Vicerrectoría de Docencia, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, a la Oficina de Recursos Humanos, al Consejo Universitario y a *La Gaceta Universitaria* para su publicación. Asimismo comuníquese al SINDEU en aplicación del artículo 78 de la Convención Colectiva.

Dr. Henning Jensen Pennington
RECTOR a.í.

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VD-R-7875-2006

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la Facultad de Derecho la señora MARÍA DEL ROSARIO ALONSO LUQUE, procedente de la Universidad del Atlántico, Colombia.

1. Los exámenes serán orales y tienen como propósito fundamental reunir el elemento de juicio para efectos de equiparación del grado del título respectivo.
2. Los exámenes comprenderán las siguientes materias: Derecho Constitucional II y III, Derecho Procesal Civil I y II, Derecho Procesal Penal I y II, Derecho Administrativo III, Derecho Notarial y Registral I y II, según los temarios que establezca la Unidad Académica.
3. Los exámenes serán en relación con el título que ostenta la candidata a la equiparación.
4. La decisión del Tribunal se expresará con el término Aprobado o Improbado.
5. Una vez que se comunique el resultado del examen, la interesada tendrá derecho a interponer las acciones que tengan a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.
6. Oportunamente la Facultad de Derecho debe comunicar estas normas a la interesada y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de abril del 2006.

RESOLUCIÓN VD-R-7877-2006

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la Facultad de Derecho el señor NORMAN WILSON ALARCÓN ROPERO, procedente de la Universidad Católica de Colombia.

1. Los exámenes serán orales y tienen como propósito fundamental reunir el elemento de juicio para efectos de equiparación del grado del título respectivo.
2. Los exámenes comprenderán las siguientes materias: Derecho Constitucional II y III, Derecho Procesal Civil I y II, Derecho Procesal Penal I y II, Derecho Administrativo III, Derecho Notarial y Registral I y II, según los temarios que establezca la Unidad Académica.
3. Los exámenes serán en relación con el título que ostenta el candidato a la equiparación.
4. La decisión del Tribunal se expresará con el término Aprobado o Improbado.
5. Una vez que se comunique el resultado del examen, el interesado tendrá derecho a interponer las acciones que tengan a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.
6. Oportunamente la Facultad de Derecho debe comunicar estas normas al interesado y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de abril del 2006.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-7714-2005

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico, y por solicitud de la dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, corrige la Resolución VD-R-7714-2005, en los siguientes términos:

“El término “Sedes Regionales” deberá sustituirse por “Escuela de Lenguas Modernas...”. Así mismo, se elimina el término de “desconcentrada...”.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de abril del 2006

Dra. Libia Herrero Uribe
VICERRECTORA DE DOCENCIA